



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>1. Oficios números SGG-230/2017, SGG-231/2017 y SGG-237/2017, suscritos por Francisco Javier Corrales Millán, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Dos copias certificadas del nombramiento expedido el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en favor de Francisco Javier Corrales Millán, que lo acredita como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado;</p> <p>b) Dos copias certificadas de la Toma de Protesta de Francisco Javier Corrales Millán como Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, ante el Gobernador Constitucional de la entidad;</p> <p>c) Dos copias simples de la credencial para votar de Francisco Javier Corrales Millán, emitida en el año dos mil quince por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>d) Cinco certificaciones obtenidas del Libro de Actas de Acuerdos Plenarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, correspondientes a las sesiones públicas celebradas los días cinco de octubre de dos mil trece, veintiocho de febrero de dos mil catorce, ocho de diciembre de dos mil quince, cinco de enero y doce de noviembre de dos mil dieciséis, expedidas el cuatro de octubre del año en curso, por la Secretaría General del referido Tribunal estatal;</p> <p>e) Copia certificada de la iniciativa del decreto número LXV/RFLEY/0338/2017 II P. O., presentada por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete;</p> <p>f) Copia certificada del dictamen del decreto número LXV/RFLEY/0338/2017 II P. O., presentado por la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete;</p> <p>g) Copia certificada del decreto LXV/RFLEY/0338/2017 II P. O., aprobado por el Congreso del Estado de Chihuahua el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>h) Un ejemplar del Folleto Anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número cuarenta y tres (43), correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto número LXV/RFLEY/0338/2017 II P. O.</p>	<p>48311, 48312 y 49725</p>

<p>2. Oficios números SGG-232/2017, SGG-233/2017 y SGG-238/2017, suscritos por Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Dos copias certificadas del nombramiento expedido el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en favor de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, que lo acredita como Secretario General de Gobierno del Estado;</p> <p>b) Dos copias certificadas de la Toma de Protesta de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, ante el Gobernador Constitucional de la entidad;</p> <p>c) Dos copias simples de la credencial para votar de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, expedida por el Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, y</p> <p>d) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número cuarenta y tres (43), correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.</p>	48293,	48313 y 49726
--	---------------	----------------------

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios SGG-230/2017, SGG-231/2017 y SGG-237/2017 con sus anexos de cuenta, suscritos por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², 35³ y 36⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene por presentado realizando diversas manifestaciones con relación a la presente controversia

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2 Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

4 Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

constitucional y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña, las cuales como lo señala el propio promovente, se produjeron en fecha posterior al cierre de instrucción (siete de marzo de dos mil diecisiete) y de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de considerarse necesarios, para la mejor resolución del asunto.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para los efectos a que haya lugar, los diversos oficios SGG-232/2017, SGG-233/2017 y SGG-238/2017 con sus anexos, suscritos por quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante los cuales hace las mismas manifestaciones que realizó el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y refiere exhibir (sin hacerlo efectivamente) las documentales que exhibe el citado delegado, para los efectos de que sean motivo de estudio al momento de dictar sentencia en el presente medio de control de constitucionalidad.

En relación con lo anterior, no ha lugar a proveer de conformidad lo peticionado por quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, quien no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en este asunto, además, para los efectos de la controversia constitucional, en términos de las normas que invoca⁵ y que rigen al Poder

⁵Sobre el particular, Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua manifiesta comparecer en representación del Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 25, fracciones I, V y XXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 7, fracciones III, IV, V y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Chihuahua

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita:

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Los que le encomienda directamente la Constitución Política del Estado; (...)

V. Asesorar jurídicamente a las dependencias y entidades del Ejecutivo; (...)

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua

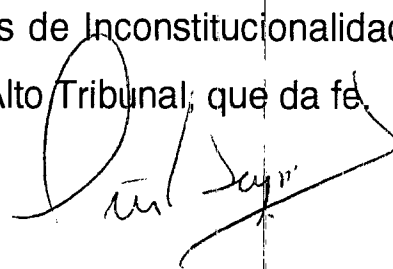
Artículo 7. Son facultades exclusivas del Secretario: (...)

III. Autorizar y suscribir la normatividad que emane de la Secretaría para ser aplicada en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;

Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tampoco está facultado para representarlo legalmente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, sin que sea obstáculo a lo anterior, como se indicó en el párrafo precedente, que realiza las mismas manifestaciones y refiere exhibir idénticas documentales que el delegado designado por el Gobernador Constitucional del Estado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal; que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **150/2016**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Conste.

SRE/JHGV. 14

- IV. Desempeñar las comisiones y atender los asuntos que específicamente le confiera el Gobernador; mantenerlo informado del desarrollo de los mismos, y someter a su aprobación aquellos que por su importancia así lo requieran;
- V. Proponer al Gobernador los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios del ámbito de competencia de la Secretaría; (...)
- XIV. Las demás que las disposiciones legales establezcan como no delegables y las que le confiera el Gobernador con ese carácter.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).